

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 17 de septiembre de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCHIDONA (MÁLAGA).**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Archidona, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Incumplimiento de requisitos técnico-legales.

El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta no cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Análisis de las tarifas.

El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

En relación a la cuota de servicio, el incremento es de un 10%, sin diferenciar entre el calibre de los contadores.

En lo que respecta a la cuota variable, se divide en cuatro bloques, realizando una subida más amplia en los bloques con mayor consumo y más reducida en los de menor consumo que va desde el 5 al 25%.

Es oportuno indicar que la propuesta elimina la tarifa para pensionistas, si bien se cambia por una bonificación que consiste en una reducción del 40% del consumo del primer tramo de 0 a 30 m³/trimestre.

En este sentido, si comparamos con la tarifa de pensionistas que existe en la tarifa actual, comprobamos que para los primeros 20 m³ hay una pequeña disminución de -0,91% y de 21 a 30 m³ la tarifa se reduce un 13,87%. Sin embargo para mas de 30 m³ la tarifa aumentaría considerablemente ya que para estos tramos no hay bonificación.

La cuota de Contratación varía de forma no lineal, siendo el incremento para calibres de 15 mm del 5% y a partir de ahí va disminuyendo conforme el calibre va aumentando.

La fianza no tiene ninguna variación, manteniéndose la tarifa vigente, salvo para el calibre 13 que desaparece en la tarifa propuesta.

TERCERA.- Justificación de la tarifa.

El incremento tarifario solicitado se fundamenta en que, con la tarifa actualmente vigente, no se alcanza el necesario equilibrio económico del servicio.

Sin embargo, la memoria económica aportada resulta claramente insuficiente. Se limita a incorporar la cuenta de explotación correspondiente al ejercicio 2025 y a señalar que, para 2026, sus diferentes partidas se actualizarán conforme al IPC.

A estos efectos, la memoria no permite comprobar adecuadamente el cumplimiento de las exigencias previstas en el Reglamento, ya que únicamente recoge el importe estimado de los gastos de explotación y de los ingresos derivados de las cuotas del servicio, sin ofrecer una explicación detallada ni una justificación de las distintas partidas que los integran. Respecto de las previsiones para 2026, se limita a indicar que su importe resulta de aplicar el IPC a los gastos de 2025. Sin embargo, tampoco se aporta desglose ni justificación alguna de los importes correspondientes a este último ejercicio, que se consignan como meras cifras globales.

CUARTA.- Bonificación de organismos oficiales.

Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Diferenciación entre calibres de 13 mm y 15 mm.

Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los distintos calibres de contadores en la cuota fija, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos.

SEXTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.

Si bien se establece una tarifa para familias numerosas, entendemos que sería más oportuno establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato:

“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa establece bloques de consumo, este Consejo considera conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes, a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.



Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Archidona. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

